

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00443-00  
DEMANDANTE: ABEL CASTILLO SUAREZ  
DEMANDADO: CARMEN EMILIANI PAEZ E INDETERMINADOS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda verbal sumaria de pertenencia de la referencia, informando que es menester ejercer control de legalidad sobre el proveído de fecha 30 de septiembre de 2021. Provea. Turbaco (Bol), nueve (9) de diciembre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.<sup>1</sup>

En el caso bajo estudio se observa que, en proveído del 30 de septiembre de 2021, se resolvió inadmitir la presente demanda de pertenencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días a efectos que subsanara las falencias que esta adolecía. Seguido a ello, el apoderado judicial estando dentro de la oportunidad legal, allegó escrito vía electrónica con el que daba por reunidos a cabalidad los requisitos de los que carecía la demanda, entendiéndose así subsanada en su totalidad.

Así las cosas, sería del caso resolver sobre la admisión de esta, sin embargo, una vez examinado minuciosamente el incorporado certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones, encuentra el despacho que el bien que se pretende prescribir se desprende de otro de mayor extensión, luego entonces, no es posible pronunciarse en tal sentido por lo dispuesto a continuación:

El numeral 5° del artículo **375** del C.G. del P., establece: **DECLARACION DE PERTENENCIA-** “5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

Advertido lo anterior, resulta imperioso, que se acompañe a la demanda el certificado de tradición que corresponde al inmueble de mayor extensión. De manera que, atendiendo el deber de ejercer control de legalidad para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y a fin de garantizar el debido proceso, y tomar las medidas correspondientes que eviten la ocurrencia de fallas procesales que perturben las etapas posteriores, se dispondrá dejar sin efecto el proveído de fecha 30 de septiembre de 2021, y en consecuencia se ordenará inadmitir la misma y se concederá el término de cinco (5) días para que se satisfaga el requisito advertido.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**,

---

<sup>1</sup> Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00443-00  
DEMANDANTE: ABEL CASTILLO SUAREZ  
DEMANDADO: CARMEN EMILIANI PAEZ E INDETERMINADOS

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR ILEGAL el proveído del 30 de septiembre de 2021 que inadmitió la demanda, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** En su lugar se dispone, INADMITIR la presente demanda de conformidad con las consideraciones esgrimidas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
JUEZA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 78 Hoy 10-diciembre-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5ee50640e3b36860bca417f6aeead34a247bb87ff0957bf21e15ed5bbc4502**

Documento generado en 09/12/2021 12:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>